

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Asesora Jurídica y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 21 de noviembre de 2014, el Aviso No. 072 de 2014.

Se advierte que la citación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término de la publicación.



NORLY ANDREA CASTRO POLANIA
Auxiliar Administrativo Oficina Asesora Jurídica

AVISO No. 072

Neiva, 21 de noviembre de 2014

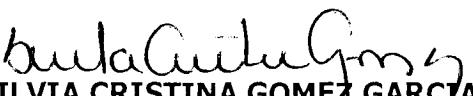
Señor
JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA

Proceso Administrativo Sancionatorio No. **018-2013**

La suscrita **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, de la Resolución No. 546 de 2014 "Por medio del cual se archiva un proceso sancionatorio" referenciado en el asunto de fecha 07 de Octubre de 2014, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en nueve (09) folios, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo del presente aviso.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,


SILVIA CRISTINA GÓMEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea Castro Polanía 
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

Proceso Aditivo. Sancionatorio Nro.: **018 de 2013**
Presunto implicado: **JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA**
Cédula de Ciudadanía Nro.: **7.709.775** expedida en Neiva – Huila
Entidad: **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S. A.**
E. S. P.
Cargo: **GERENTE**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 9º numeral 5º de la Ley 330 de 1996, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 320 de 2002, la Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009, y la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 procede a archivar el presente proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio Nro. OCF – 459 del 27 de septiembre de 2012, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal trasladó a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, las irregularidades de carácter administrativo ocurridas en las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., porque cuando ejerció como Gerente de dicha Entidad el señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, presuntamente no reportó en el SINTERCADH “SISTEMA INTEGRADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ADMINISTRACIONES DEL HUILA”, el Plan de Mejoramiento para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoria de Cuenta vigencia 2009.

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

Que el plazo para presentar el Plan de Mejoramiento, era dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Entidad, del Informe resultado de la Auditoría de Cuenta Vigencia 2009, el cual fue comunicado mediante oficio Nro. D. C. 1084 del 23 de diciembre de 2010, enviado por correo 28 del mismo mes y año.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante oficio Nro. 130 – 021 del 15 de enero de 2013, se comisionaron las diligencias para que se adelante Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., por incumplimiento a lo establecido en las resoluciones Nro. 320 de 2002 y 025 de 2009. (Folio Nro. 1)
2. Mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2013, se ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2013 en contra del señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P. (Folios Nro. 9 al 11)
3. El Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2013, fue notificado al implicado mediante Aviso Nro. 046, el día 19 de abril de 2013. (Folio Nro. 15)
4. El día 7 de mayo de 2013, se dejó constancia de la no presentación de descargos en contra del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2013. (Folio Nro. 18)
5. Mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, se decretó la práctica de pruebas. (Folios Nro. 19 y 20)
6. El día 7 de mayo de 2014, se notificó por Estado Nro. 30, el Auto de Pruebas. (Folios Nro. 21 y 24)
7. Mediante oficio Nro. 130 – 0714 de fecha 9 de mayo de 2014, se solicitó al señor Tesorero Pagador de la Empresa, certificación del salario mensual devengado en la vigencia 2011, por el señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA.

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio Nro. D.C. 1084 del 23 de diciembre de 2010, mediante el cual el Contralor Departamental del Huila, le informa al señor Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., los resultados obtenidos por su Administración en desarrollo de la Auditoría de Cuentas vigencia 2009, e igualmente le remite copia del Informe final de Auditoría. (Folios Nro. 5 y 6)
- Copia del cuadro resumen de Hallazgos de Auditoría de Cuenta vigencia 2009, en el cual se manifiestan las irregularidades presentadas en la rendición de dicha cuenta, correspondiente a las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P. (Folio Nro. 7)
- Certificación expedida por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta entidad de fecha 27 de septiembre de 2012, mediante la cual da cuenta del no reporte del Plan de Mejoramiento, por parte de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría de Cuenta vigencia 2009. (Folio Nro. 8)
- Certificación expedida el día 14 de mayo del presente año, por el señor Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., JUAN DAVID SALAZAR LONGAS, del salario mensual devengado en la vigencia 2011, por el señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, cuando ejerció como Gerente de esa Empresa. (Folio Nro. 28)

DESCARGOS

El señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, fue notificado del contenido de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2013, por Aviso Nro. 046 de 2013, el día 19 de abril de 2013, y dentro de la diligencia de notificación se le advirtió que contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos, e igualmente para que solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, con el fin de hacer uso de su derecho de defensa, plazo que venció en silencio el día 6 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

CONSIDERACIONES

El origen constitucional y legal de la facultad que tiene el Contralor Departamental para imponer las sanciones que sean del caso, se encuentran previstas en los artículos 268 numeral 5º, y 272 de la Constitución Política. Esta facultad fue regulada por la Ley 42 de 1993, en el capítulo V, artículos 99 al 104. Con base en estas facultades se expide la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 mediante la cual se adoptaron las normas del trámite del proceso administrativo sancionatorio, estableciendo en su artículo 7º, cuando procede la multa, así:

“MULTA. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, El Contralor Departamental del Huila, impondrá sanción de multas a los servidores públicos de la Administración Departamental del Huila, Municipios del Departamento o entidades descentralizadas del orden departamental o municipal cuya vigilancia está a cargo de éste Órgano de Control y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, hasta cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado, cuando por causa injustificada incurran en una de las siguientes causales:....

- e) Entorpecer o impedir en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.
- h) No adelantar acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Departamental del Huila....”.

Para reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos se expidió la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009, por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, en su artículo 22 establece igualmente las causales para la imposición de multas así:

“La Contraloría Departamental del Huila, podrá imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:....

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

6. *No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir la deficiencia y anomalías señaladas por la Contraloría en su proceso de auditoría.*
7. *Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría o no suministren oportunamente la información solicitada.*

Que después de emitida la Resolución Nro. 025 de 2009, se evidenció un error en la redacción de algunos artículos, dentro de los cuales se encontraba el relacionado con la tasación de la multa, razón por la cual, para su corrección se expidió la Resolución Nro. 101 del 26 de marzo de 2009, por la cual se modifica los artículos 11, 17 y 24 de la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3º prescribió lo siguiente:

"El artículo 24 de la resolución No. 025 del 03 de febrero de 2009 quedará así;

"ARTÍCULO 24.- TASACIÓN DE LA MULTA.- Los funcionarios públicos responsables de que trata esta resolución y los particulares que administren y/o manejen o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo 22 de esta resolución, serán sancionados con multas, de acuerdo con la siguiente tasación:...

Multa de hasta cinco (5) salarios mensuales devengados, cuando incurra en las causales No. 6 y 7 del artículo 22 de la presente resolución...."

DEL CASO EN CONCRETO

Que en virtud del oficio OCF – 459 del 27 de septiembre de 2012, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta entidad, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JOSÉ VICENTE BARRAGAN CARDONA, en calidad de Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., por no haber

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

reportado dentro del término, el Plan de Mejoramiento para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría de Cuenta vigencia 2009.

Al respecto, la Contraloría Departamental del Huila, fijó los parámetros para la elaboración y presentación de los Planes de Mejoramiento, mediante la Resolución 320 de 2002, prescribiendo sobre la presentación y términos en su Artículo Tercero que:

"Los representantes legales de las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría Departamental, de que trata el artículo anterior, con base en el respectivo informe de Auditoría Integral, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir las observaciones formuladas."

La misma Resolución en su artículo sexto señala acerca de la presentación y términos que, el Plan de Mejoramiento debe ser presentado por el representante legal de la Entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Informe Final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, ante la Contraloría Departamental del Huila, situación que cambió en cuanto a la forma de presentación al entrar en vigencia la Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009, pues desde ese momento debe hacerse por medio electrónico a través del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila SINTERCADH, al igual que los seguimientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Nro. 320 de 2002, el Contralor Departamental del Huila, le informó en su momento al señor Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., acerca de los resultados obtenidos por la Administración en desarrollo de la Auditoría de Cuenta vigencia 2009, y que con fundamento en la revisión efectuada, se emitió el concepto de no fenecimiento, e instó a la Representante Legal para que con base a las observaciones formuladas procediera a la suscripción de un plan de mejoramiento, que como se dijo en líneas anteriores, debió ser elaborado y reportado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe final de Auditoría, en la página web www.contraloriahuila.gov.co.

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

El señor JOSÉ VICENTE BARRGÁN CARDONA, a pesar de haber sido notificado por Aviso Nro. 046 de 2013, el día 19 de abril de 2013, del contenido del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018, dejó vencer en silencio el término de diez (10) días hábiles, que disponía para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor.

El Plan de Mejoramiento para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría de Cuenta vigencia fiscal 2009, debía ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio Nro. D. C. 1084 del 23 de diciembre de 2010, mediante el cual se le comunicó al señor Gerente, la no aceptación del Plan propuesto, oficio éste, que fuera enviado por correo el día 22 del mismo mes y año. Tenemos entonces que la fecha máxima para la presentación del plan, expiraba el día 31 de diciembre de 2010.

Empecemos por manifestar que el cargo del plan de mejoramiento antes mencionado, fue solicitado al señor Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., por parte del Contralor Departamental del Huila, mediante oficio Nro. D. C. 1084 de fecha 23 de diciembre de 2010 (visible a folios Nro. 5 y 6), en virtud de los resultados obtenidos por la Empresa, con ocasión de la Auditoría realizada a la información rendida como cuenta anual consolidada de la Vigencia 2009, oficio éste que generó la obligación de cargar dicho plan en la plataforma tecnológica de la Contraloría Departamental del Huila.

Sería ésta la oportunidad procesal para decidir de fondo sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen al presente proceso administrativo sancionatorio, sin embargo, si contabilizamos el término de caducidad de tres (3) años a partir del mes de enero del año 2011, se observa que han transcurrido más tres (3) años a la fecha, infiriéndose inequívocamente que la Contraloría Departamental del Huila ya no tendría la facultad para ejercer la respectiva acción sancionadora a través del proceso administrativo sancionatorio, por cuanto se ha presentado el fenómeno de la caducidad, razón por la cual, a través de este auto se procederá a decretar el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta las disposiciones legales que a continuación se relacionan.

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 52 señala en relación con la caducidad de las sanciones, lo siguiente: "*CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

El tema de la caducidad de la acción sancionatoria, también fue abordado por el artículo 13º de la Resolución 493 del 25 de noviembre de 2013, mediante la cual se adoptaron las normas del trámite del proceso administrativo sancionatorio en esta Entidad y se fijan competencias, respecto a la caducidad de las sanciones señala lo siguiente: "**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL SANCIONATORIA.** *En virtud de lo consagrado en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la facultad que tiene la Contraloría Departamental del Huila para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Así las cosas, existe un término de tres (3) años para que la Contraloría Departamental del Huila, pueda adelantar el proceso administrativo sancionatorio fiscal; término que contado a partir de la ocurrencia del hecho o del acto que



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CÓDIGO: D02.02-F02
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 546 DE 2014

motivó a ejercer la acción, en el presente caso, ha sido superado lo cual conlleva a establecer que el Órgano de Control ha perdido la facultad sancionadora.

En consecuencia el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. **018 de 2013**, a favor del señor **JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.709.775** expedida en Neiva – Huila, en su calidad de Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.709.775** expedida en Neiva – Huila, haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 OCT. 2014

Neiva,


INDIRA BURBANO MONTENEGRO

Contralora Departamental

Proyectó: Carlos I. Andrade P.

Revisó: Diana Carolina Fernández Ramírez